



RESOLUCIÓN EXENTA N°: 11

MAT.: Multa por entrega de productos con pronto vencimiento.

Santiago, 04 ENE 2010

VISTOS: Los intereses y necesidades de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; lo dispuesto en los párrafos II, N° 3.2. y VII, N° 3.1 las Bases Administrativas Especiales, aprobadas por Resolución Exenta N° 1869/2006; lo dispuesto en el punto 3.5., del párrafo II de las Bases Técnicas, aprobadas por Resolución Exenta N° 1925, del 25.08.2006, lo dispuesto en la Ley N° 19.886 sobre contratos de suministro y prestaciones de servicios y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda y modificaciones, los antecedentes de la Propuesta Pública ID 621-11325-LE08; la Resolución Exenta N° 2977, del 01.10.2008, que adjudica la respectiva propuesta; la Orden de Compra de CENABAST N° 621-11438-SE08; el Memorándum N° 46, de fecha 02.03.2009, de Gerencia de Operaciones, Formulario N° 25, de fecha 26.02.09, Sub-Gerencia de Compras de CENABAST; Memorándum N° 437, de fecha 29.09.2009, de Gerencia de Operaciones, las facultades conferidas por el D.F.L. N° 1, de 2005, publicado en Diario Oficial de fecha 24.04.06, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763/79, que reorganiza el Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud y los Decretos Supremos N° 78/1980 y 54/2009, ambos del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

1.- Que, CENABAST llamó a la propuesta pública N° 6.897, ingresada en el Portal de Mercado Público bajo el N° 621-11352-LP08 para adquirir el producto signado con el código 262-8436-000, INSULINA CRISTALINA HUMANA 100 UI/ML FA 10 M.

2.- Que, el producto citado se declaró adjudicado por Resolución Exenta N° 2977 del 01 de octubre de 2008, de la Dirección de CENABAST, a ELI LILLY DE CHILE LTDA., razón por la cual se giro la anexa de distribución de CENABAST N° 1-0-1000008349.

3.- Que, el proveedor no cumplió con el periodo de eficacia establecido en las bases de la propuesta, respecto de 2.890, con entrega fijada para el 05 de marzo de 2009.

4.- Que, por Memorándum N° 46, de fecha 02 de marzo de 2009, de Gerencia de Operaciones de CENABAST, se informó la sanción impuesta correspondientes al mes de marzo de 2009 al proveedor ELI LILLY DE CHILE LTDA.


Cenabast

5.-Que, por Ordinario N° 2412, de fecha 17 de Agosto de 2009, de la Central de Abastecimiento, se le comunicó al proveedor **ELI LILLY DE CHILE LTDA.**, la multa por pronto vencimiento.

6.-Que, mediante el Ordinario N° 2412 ya citado, se le otorgó a **ELI LILLY DE CHILE LTDA.**, un plazo de 5 días hábiles para presentar sus descargos ante Gerencia de Operaciones, informándole que trascurrido dicho plazo **CENABAST** con los antecedentes que disponga, dictará una resolución exenta que se pronunciará sobre los hechos y la sanción, si fuere el caso.

7.- Que, en presentación efectuada con fecha 25 de agosto de 2009, **ELI LILLY DE CHILE LTDA.**, interpone sus descargos en contra de la multa impuesta, solicitando considerar que: *"a fin de que CENABAST reconsidere el cobro de la multa, en vista que nuestra empresa, ha respaldado nuestras entregas con respectivas cartas de canjes, cuando el producto haya sido despachado con una fecha de vencimiento menor a las establecidas en la licitación.*

8.- Que, una vez analizado los descargos, mediante Memorándum 437, de fecha 29 de septiembre de 2009, el Gerente Operaciones de **CENABAST**, informa en su parte pertinente, lo siguiente:

8.1- *Que, es responsabilidad del proveedor cumplir con los compromisos asumidos durante el proceso de licitación.*

8.2- *Que, CENABAST tiene 3 alternativas a la hora de recibir una solicitud por menor vencimiento. a) Anular orden de compra y aplicar las sanciones que contemplen las bases de licitación. b) No autorizar el ingreso del producto con menor vencimiento, pudiendo generar con esta medida un incumplimiento en la entrega del producto y por ende una sanción por incumplimiento influyendo aquello en la evaluación de proveedores que mes a mes realiza CENABAST. c) Autorizar ingreso del producto con menor vencimiento previa presentación de una carta de canje y la aplicación de la correspondiente sanción por no cumplir con la vigencia ofertada.*

8.3- *Que, si bien la carta de canje resguarda a CENABAST ante un eventual vencimiento de los productos, esta carta de canje en ningún caso enmienda el incumplimiento del proveedor, toda vez que fue evaluado en función del vencimiento ofertado.*

9.- Que, las Bases Técnicas, citadas en los vistos de esta Resolución, establecen en la parte pertinente del punto 3.5., párrafo II, lo siguiente: *"Respecto del periodo de eficacia del producto ofertado:*

3.5.2. *CENABAST, no recibirá productos que a la fecha de entrega tengan un periodo de eficacia inferior al periodo de eficacia ofertado".*

10.- Que, el Párrafo II en su punto 3.2. de las Bases referidas, establece: *"Periodo de vigencia. Los productos farmacéuticos deberán tener a lo menos un periodo de eficacia superior al 66% del autorizado en el registro sanitario vigente".*

11.- Que, el párrafo VII en su punto 3, de las Bases referidas, citadas en los vistos de esta Resolución establece en lo siguiente:
"Sanciones:



Cenabast

3.1. General, Residual y Subsidiaria. Para el evento que no se contemple una sanción especial frente a una acción, omisión o situación del proveedor, se le aplicará una multa de hasta el diez por ciento (10%) del ítem no cumplido".

RESUELVO:

1.- **APLÍQUESE**, al proveedor **ELI LILLY DE CHILE LTDA.**, una multa equivalente al 10% del valor total de la entrega citada en el considerando N° 3 de esta Resolución, de 2890 FA del producto **INSULINA CRISTALINA HUMANA 100 UI/ML FA 10 M.** ascendente a la suma de \$ 223.975 (doscientos veintitrés mil novecientos setenta y cinco pesos), por contar con fecha de vencimiento (01.07.2010), inferior a la establecida en las bases de la propuesta en que aquél incide.

2.- **PÁGUESE**, por caja en CENABAST el monto de la multa impuesta dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación del presente instrumento.

3.- **COMUNÍQUE**, al Subdepartamento de Contabilidad que podrá efectuar los descuentos pertinentes en los pagos que se encontraren pendientes al proveedor **ELI LILLY DE CHILE LTDA.**, en caso de que la multa no sea enterada en caja.

4.- **INFÓRMESE**, al proveedor **ELI LILLY DE CHILE LTDA.**, para entablar recurso de reposición en contra del acto administrativo que contiene la presente Resolución, el proveedor dispone de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Procedimiento Administrativo.

5.- **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a **ELI LILLY DE CHILE LTDA.**

NOTÍFICASE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE
DIRECTOR
ALDO YAÑEZ VERA
DIRECTOR (S) CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.



1	ELI LILLY DE CHILE LTDA
2	Gerencia Finanzas
3	Gerencia Operaciones
4	Sub Gcia. de Compras Ministeriales
5	Administración de Contratos
6	Asesoría Jurídica
7	Subdepto. Contabilidad
8	Auditoría Interna
9	Of. de Partes
10	Archivo